

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID.

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley relativo a la liquidación definitiva de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Páginas 682 y 683.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Edlardo Callejo de la Cuesta, cese en el despacho interino de los asuntos del Ministerio de Trabajo y Previsión.—Página 683.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. José Juan Dómínguez, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y del de la Compañía Transmediterránea.—Páginas 683 y 684.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo los créditos extraordinarios que se indican con cargo al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para atender a los que se detallan.—Página 684.

Otro ídem un suplemento de crédito de 6.000 pesetas al figurado "Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios de las Carreras y Cuerpos de la Presidencia y Asuntos Exteriores destinados en la Secretaría de S. M. el REY (q. D. g.)"—Página 684.

Otro ídem íd. íd. de 40.224,87 pesetas al figurado en el capítulo adicional 1.º, artículo único.—Páginas 684 y 685.

Ministerio de Fomento.

Real decreto exceptuando de las for-

malidades de subasta y disponiendo se efectúe mediante concurso público la contrata de ejecución de un sondeo dentro de la zona reservada para el Estado en Villanueva de las Minas (Sevilla).—Página 685.

Otro restableciendo en toda su integridad la autonomía concedida a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y las atribuciones otorgadas en tal orden, tanto a la Dirección y Claustro de Profesores de la misma, como a su Junta de gobierno.—Páginas 685 y 686.

Otro nombrando en ascenso de escala Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas a D. Adolfo de San Martín y Riveyro.—Página 686.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que en los territorios de las Colonias y en los del Protectorado de España en Marruecos tengan efectos legales las disposiciones emanadas de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación.—Página 686.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando excedente voluntario a D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Página 686.

Otra nombrando Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a doña Carmen Calzado y Rey, número 1 del Cuerpo de Aspirantes.—Página 686.

Otra ídem Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Jaime Suárez y Rodríguez, número 1 del Cuerpo de Aspirantes.—Páginas 686 y 687.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Pozo Ancho del Rey a favor de D. Salvador Coello de Portugal y Melgarejo.—Página 687.

Otra desestimando instancias de don Manuel Latorre Badillo, D. Luis Ga-

llinal y Pedregal y D. Jesús Rodríguez Montero, en súplica de que se deje sin efecto, en cuanto a los mismos se refiere, la Real orden de 26 de Septiembre último, por la que fueron dados de baja en el Escalafón de funcionarios de la Carrera judicial.—Página 687.

Ministerio de Ejército.

Real orden confiriendo una comisión del servicio de nueve meses de duración, al Comandante de Ingenieros D. Gustavo de Montaud Noguerol, y Capitán del mismo Cuerpo don Julio Grande Barrón, para asistir a los cursos internacionales de la Escuela Superior de Electricidad de París (Sección de Radiotelegrafía).—Página 687.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando excedente a D. Pantaleón Huele Rodríguez, Portero de tercera clase de la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya.—Página 687.

Otra disponiendo se tengan por convocadas oposiciones a plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, y en número de 350.—Páginas 687 a 689.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se comuniquen a la Compañía Telefónica Nacional de España el acuerdo de impedir la instalación del emisor de radiotelefonía por onda corta dirigida que había empezado a emplazar en Pozuelo del Rey.—Página 689.

Otra accediendo a lo que en la instancia que se indica solicitaba la Sociedad anónima Radio Argentina.—Páginas 689 y 690.

Otra disponiendo se encargue interinamente del despacho ordinario de la Inspección general de Sanidad exterior D. Eduardo Pascual López, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil y Jefe Mé-

dico de dicha Inspección general.—Página 690.

Otras concediendo licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 690.

Otra nombrando Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo a D. Juan García-Mendoza y Lorenzo de Lena, excedente del mismo empleo.—Página 690.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Velasco Galbis, Jefe de Negociado de tercera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 690.

Otra declarando Monumentos Nacionales las Catedrales de Barcelona, Granada y Palencia.—Página 691.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Tribunal Supremo. Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 691.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 41.—Página 692.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Florinda Monfort y Torres, Auxiliar de primera clase adscrita a la Delegación de Hacienda de Tarragona.—Página 693.

Idem un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Goyanes de Osés, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda de León.—Página 693.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 693.

Adjudicaciones de premios a doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia de Madrid.—Página 694.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se verificará el día 11 del mes actual.—Página 694.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 694.

Relación de los talones de facturas de intereses y títulos amortizados que se remiten al Banco de España para su pago.—Página 694.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Peticiones de auxilios para las industrias que se indican.—Página 695.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando nuevo concurso en turno de traslado para proveer la Subdelegación de Farmacia, vacante en el distrito de la Audiencia de Almería.—Página 695.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez una vacante de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Cáceres.—Página 695.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. José Gómez Catalá para unificar y ampliar hasta un caudal de 700 litros, por segundo, cuatro aprovechamientos de aguas del río de la Miel, en término de Algeciras, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 695.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Oficiales Letrados del Consejo de Estado.—SUBASTA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 45 y principio del 46.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley número 1.590, de 8 de Septiembre de 1928, autorizó al Ministro que suscribe para incautarse de las líneas de que era concesionaria la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, sobre la base de procurar una fórmula de rescate voluntario, aceptando la Compañía y los obligacionistas la valoración que habría de hacerse con arreglo a las cifras que se establecían en aquella disposición, las cuales, como habían sido deducidas de los datos contenidos en el balance de 31 de Diciembre de 1926, último conocido, deberían rectificarse con sujeción a las normas señaladas en los artículos 2.º y 3.º de aquella Soberana disposición, en lo que se refiere a la liquidación entre el Estado y la Compañía y a lo dispuesto en el artículo 8.º, por lo que se relaciona con la cancelación de las obligaciones.

Con posterioridad a la publicación de aquel Decreto, han presentado instancias la Compañía concesionaria, la explotadora y los tenedores de obligaciones de primera y segunda hipoteca sobre la línea de Plasencia a Astorga.

Practicada por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles la liquidación definitiva, resulta ajustada a las normas señaladas en el Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1928, en la forma que se deduce del articulado de este Decreto.

En cuanto a los reparos hechos por la Compañía concesionaria y por la explotadora, únicamente es atendible el relativo al reintegro total de los anticipos facilitados por el Estado para la adquisición de material móvil y de tracción, que la Compañía estima que debió hacerse con los rendimientos que habría de producir el expresado material, del cual ha sido desprovista al hacerse cargo el Estado de las líneas, porque es un hecho que al incautarse éste del referido material no ha podido la Compañía amortizar más que una parte de él en el corto espacio de tiempo en que pudo utilizarlo, si bien hay que tener en cuenta que aquel material ha venido a sustituir a otro que ha sido retirado de la circulación por no estar en condiciones de prestar servicio, y que el valor de ésta ha de descontarse del coste de adquisición del

material nuevo en la forma que se propone en la liquidación presentada por el Comité Ejecutivo.

Son igualmente atendibles en parte las reclamaciones presentadas por los tenedores de obligaciones, en el sentido de que los valores señalados a las obligaciones en el Real decreto-ley de 8 de Septiembre de 1928 resultan inferiores a los últimos precios de cotización en la Bolsa de Madrid, que fueron de 208,75 pesetas para las de primera hipoteca y de 30,25 para las de segunda hipoteca en el quinquenio de 1922-26, por lo cual, y de acuerdo con el espíritu que informaba el Real decreto de rescate, procede rectificar aquellas cifras, señalando un precio de 210 pesetas y 25 pesetas por título, respectivamente, a las referidas obligaciones, con lo cual, sin modificar substancialmente los resultados de la liquidación, se ofrece a las obligaciones un precio más equitativo y más en armonía con el valor efectivo a que se encuentran en el mercado.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Sevilla, 31 de Octubre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
BAPAEI, BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.294.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 73.099.691 pesetas el precio definitivo del rescate de las concesiones que explotaba la Compañía de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, cantidad igual a la reconocida en el Real decreto de incautación, aumentada en 119.896 pesetas a que asciende la diferencia de valor de los almacenes y acopios, según lo que se previene en la misma disposición.

Artículo 2.º Se fija en 52.187.682,89 pesetas el importe de las obligaciones hipotecarias, anticipos y auxilios que el Estado debe cancelar por su cuenta con cargo al precio del rescate, y en 21.957.608,52 pesetas el saldo que corresponde a la Compañía concesionaria para liquidar con la explotadora y con sus demás acreedores y para reembolsar su capital acciones. Esta última cifra se aumentará en el importe de los intereses de demora correspondientes si se hiciese efectiva después de 1.º de Noviembre próximo, hasta cuya fecha están calculados e incluidos en dichos saldos, y se disminuirá en los intereses correspondientes si el pago tuviese lugar con anterioridad a la fecha expresada.

Artículo 3.º La Caja Ferroviaria del Estado abonará la cantidad de pesetas 17.577.417,16 que resulta como saldo pendiente de pago a la Compañía concesionaria, y esta última, con intervención del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, liquidará con la Compañía explotadora y sus demás acreedores el importe de todo su pasivo exigible.

Artículo 4.º Se entenderán rectificadas los precios señalados en el Real decreto-ley número 1.590, de 8 de Septiembre de 1928, a las obligaciones de primera y segunda hipoteca de la línea de Plasencia-Astorga, asignándolas los de 25 y 210 pesetas por título, respectivamente.

Artículo 5.º Asimismo se considerará modificado el citado Real decreto en el sentido de reconocer que los anticipos facilitados por el Estado a la Compañía para la adquisición de material móvil y de tracción sólo son exigibles por la cantidad de pesetas 1.584.523,99 en que se estima el valor del material móvil retirado de la circulación, al cual ha venido

a sustituir el adquirido con dichos anticipos.

Artículo 6.º La Caja Ferroviaria facilitará a la Compañía concesionaria la cantidad de 100.000 pesetas para atender al pago de los gastos de todas clases que se originen con motivo de la liquidación, y a cambio de esto, la expresada Compañía renunciará expresamente a insistir en la reclamación que ha presentado respecto a las siguientes partidas que figuran en su activo, que pudieran realizarse:

	Pesetas.
a) Transportes verificados por cuenta de varios Ministerios y Centros pendientes de cobro	409.261,43
b) Derechos arancelarios por importación de material a cobrar.	410.116,76
c) Subvenciones del Estado a la línea de Plasencia a Astorga, pendientes de realización.	651.383,41
d) Idem de la Diputación de Zamora, ídem ídem	75.000,00
e) Estudios del ferrocarril de Talavera a Almorchón-Bélmex. ...	151.446,97
f) Al 50 por 100 de pesetas 959.924,56, reconocidas por el Estado para pago de mejora de haberes al personal pendientes de realización	479.962,28
g) Al 50 por 100 de pesetas 3.606.243,38 por el mismo concepto reclamadas y pendientes de reconocimiento.....	1.803.121,69
h) Al 50 por 100 de pesetas 896.951,62, importe a que ascendería la liquidación definitiva de auxilios del Real decreto de 8 de Agosto de 1926, correspondiente a 1927.....	448.475,81
i) Al 50 por 100 de pesetas 1.644.411,30, importe ídem íd. por los meses de 1.º de Enero a 31 de Octubre de 1928	822.205,65
Total.....	5.251.474,00

Artículo 7.º La Compañía Nacional de Ferrocarriles del Oeste de España gestionará, en nombre del Estado, la

realización, en lo que sea posible, de las partidas señaladas con las letras a), b), c) y d), ingresando las sumas que recaude en la Caja Ferroviaria.

Artículo 8.º Las atenciones a que se refieren los apartados anteriores serán satisfechas con cargo al crédito que a este objeto figura en el presupuesto del Consejo Superior de Ferrocarriles para 1929 y a los que se consignen con el mismo fin en los presupuestos sucesivos de dicho Consejo.

Con cargo al ejercicio corriente se abonará a la Compañía concesionaria el saldo de 17.597.417,16 pesetas, rectificado con arreglo a lo que se indica en el artículo 2.º En 1930 se cancelarán las obligaciones Oeste primera y segunda hipoteca y las 50.000 primeras obligaciones Cáceres, cancelándose en 1931 el resto de estas últimas obligaciones.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.295.

Habiendo regresado a esta Corte, una vez cumplida la misión que le fué conferida por Mi Decreto de 6 de Octubre último, Mi Ministro de Trabajo y Previsión, D. Eduardo Aunós Pérez,

Vengo en disponer que cese en el despacho de los asuntos de dicho Departamento, que interinamente desempeñaba, Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Eduardo Callejo de la Cuesta.

Dado en Sevilla a dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Los meritorios servicios prestados a la Marina, en cuantas ocasiones se le presentaron para ello, por D. José Juan Dómine, Presidente

del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y del de la Compañía Transmediterránea; teniendo en cuenta los muy eficaces y valiosos que últimamente aportó, entre otros, con ocasión y motivo de la cesión de la motonave "Infanta Cristina" para las recientes maniobras navales llevadas a cabo en el Mediterráneo, así como las facilidades dadas por dicho señor en cuantos asuntos dependientes de su cargo fueron de él recabadas, son consideraciones que mueven al Ministro que suscribe a proponer a V. M., por si tuviera a bien aprobarlo, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Octubre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 2.296.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder a D. José Juan Dómine, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y del de la Compañía Transmediterránea, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Sevilla a ventiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 2.297.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.677,08 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que se figurará con la expresión: "Para satisfacer el importe de los quinientos devengados por perso-

nal del Museo de Ciencias Naturales durante el ejercicio económico de 1928."

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

**El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.**

Núm. 2.298.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.069 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que se figurará con la expresión: "Para abono de dietas de Jueces, gastos de viaje, material y personal auxiliar de Tribunales de oposiciones, devengados y no percibidos en el ejercicio económico de 1928."

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

**El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.**

Núm. 2.299.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 733,34 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección séptima, "Ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas Artes", que se figurará con la expresión: "Para satisfacer haberes devengados y no percibidos por los Profesores de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Tenerife), Sres. Rodríguez, Leal, Cuberta y Corona, correspondientes al mes de Diciembre de 1927."

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

**El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.**

Núm. 2.300.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 6.000 pesetas, al figurado en el capítulo 10, "Gastos diversos", artículo 13, "Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios de las carreras y Cuerpos de esta dependencia destinados a la Secretaría de S. M. el Rey", del vigente presupuesto de gastos de la sección primera, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia y Asuntos exteriores".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

**El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.**

Núm. 2.301.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sec-

ción de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 40.224 pesetas con 87 céntimos al figurado en el capítulo adicional primero, artículo único, "Dotación a los organismos de régimen autónomo y becas de alumnos", concepto décimo, "Instituto Español de Oceanografía", nuevo subconcepto que se figurará con la expresión "Para satisfacer sus sueldos y quinquenios a cinco Jefes de la Armada destinados en el departamento de Ictiometría y Estadística, Delegaciones Costeras y Administración del Instituto".

Artículo 2.º Las primeras vacantes que ocurran en las categorías correspondientes a los Jefes de la Armada incorporados al Instituto de Oceanografía y en situación de supernumerarios en el Escalafón de donde proceden, serán amortizadas, dentro de éste, con sujeción al siguiente detalle: un Capitán de fragata, con 10.000 pesetas de sueldo, y dos Capitanes de corbeta y dos Comisarios de la Armada, con el de 8.000 pesetas cada uno.

Artículo 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Ejecutada la primera parte del plan de investigaciones de carbón en la zona reservada al Estado en Villanueva de las Minas (Sevilla), plan integrado por los cuatro sondeos señalados con los números 1, 2, 3 y 4, cuya situación está detallada en la propuesta del Instituto Geológico de 13 de Octubre de 1928, que fué aprobado por Real orden de 25 de dicho mes y año, y dispuesto por Real decreto de 15 de Noviembre siguiente que la ejecución de los sondeos números 1 y 4, que forman la mencionada primera parte, quedara exceptuada de las formalidades de subas-

ta y se efectuara mediante concurso público:

Considerando que la realización del plan completo es de un gran interés industrial y científico:

Considerando que de los sondeos que faltan por realizar de dicho plan, señalados con los números 2 y 3, debe darse la preferencia al número 2, quedando supeditada la ejecución del número 3 a los resultados obtenidos en el 2.

Teniendo presente la índole característica de esta clase de obra, que exige una especialización de personal y material mecánico que no puede improvisarse, no es procedente realizarlas por Administración, ni conveniente prescindir de conocer las ofertas de Casas extranjeras, cuya competencia en estos asuntos es una garantía, y que la Casa "Trefor", adjudicataria del concurso de ejecución de los sondeos números 1 y 4 del plan, tiene concedido el derecho de tanteo para la de los números 2 y 3.

En consecuencia, está indicada la aplicación del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, realizando estos sondeos por contrata, mediante concurso, y no por subasta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Sevilla, 31 de Octubre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 2.302.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, queda exceptuada de las formalidades de subasta, y se efectuará mediante concurso público, la contrata de ejecución de un sondeo señalado con el número 2 en la correspondiente propuesta y plano del Instituto Geológico y Minero de España, y sito dentro de la zona reservada para el Estado en Villanueva de las Minas (Sevilla).

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias

para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 2.303

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento, y tenido en cuenta el informe emitido por la Comisaría Regia sobre los hechos ocurridos con motivo de los disturbios escolares que se produjeron en el mes de Marzo último, en cuanto se contrae a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Restablecer en toda su integridad la autonomía concedida a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y las atribuciones otorgadas en tal orden, tanto a la Dirección y Claustro de Profesores de la misma como a su Junta de Gobierno.

Artículo 2.º No demorar la concesión, en su día, del título profesional que ha de expedirse a los alumnos en cuanto hayan aprobado el último curso ordinario de sus estudios.

Artículo 3.º Limitar los trabajos extraordinarios que hayan de realizar los alumnos a los correspondientes al régimen normal de la Escuela.

Artículo 4.º Modificar en los términos siguientes, convenidos por la Comisaría con la Dirección y Claustro de Profesores de la Escuela, el artículo 24 de su Reglamento especial para evitar en lo posible la repetición de los sucesos ocurridos:

"Artículo 24. Las faltas que cometan los alumnos serán corregidas por el Director y los Profesores.

Se considerarán como incorrecciones de los alumnos las faltas de asistencia injustificadas, la negligencia en los estudios, el olvido de las reglas usuales de cortesía y la insumisión a la autoridad académica del Director y los Profesores.

Para corregir estas faltas, si no basta con la acción moral ejercida por los Profesores, se acudirá en las leves a la amonestación privada y pública y en las graves al apercibimiento de expulsión y, en caso de reincidencia, a la expulsión de la Escuela.

Para decretar esta última se oirá al interesado y al Claustro de Profesores, el cual deberá acordarlo por mayoría de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan a la sesión.

Las faltas colectivas de asistencia serán corregidas por el Director, de acuerdo con el Claustro de Profesores.

Las faltas colectivas de cualquier género, que tengan carácter de insubordinación, serán objeto de sanciones extraordinarias que se acordarán por el Claustro reunido con la Junta de Gobierno."

Dado en Sevilla a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.304.

Vacante una plaza de Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas, por jubilación de D. Ramón Rúa Figuerola y Guzmán,

Vengo en nombrar para ocupar la expresada vacante, en ascenso de escala, a D. Adolfo de San Martín y Riveyro.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 397.

Excmo. Sr.: Con el fin de contar en los territorios de las Colonias y en la zona de Protectorado español en Marruecos con disposiciones que regulen los servicios radioeléctricos, necesidad que se va haciendo sentir a medida que se realiza el desarrollo económico y se ponen en producción los elementos de riqueza, y que esta reglamentación guarde relación con las disposiciones dictadas después de sereno estudio para aplicación en el territorio nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en los territorios de las Colonias y en los del Protectorado de España en Marruecos las disposiciones emanadas de la Junta Téc-

nica e Inspector de Radiocomunicación tengan efectos legales, poniéndolas en vigor disposiciones de los Gobernadores en las Colonias y Daires de S. A. I. el Jefe, aconsejados por el Alto Comisario, en las Zonas de Protectorado, y que en los expedientes que se tramiten por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), se tengan en cuenta las reglas de carácter general que el Reglamento aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1924 indica para el territorio nacional, y que siempre que sea precisa una información supletoria o un informe técnico especial en dichos expedientes, se pidan a la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación los debidos asesoramiento y que por ésta se tenga en cuenta, al legislar sobre comunicaciones radioeléctricas, las condiciones especiales de las Colonias y del Protectorado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

P. D.,

El Director general
DIEGO SAAVEDRA

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador general de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur del Protectorado en Marruecos e Inspector general de los destacamentos del Sahara; Gobernador de Río de Oro, Gobernador de La Agüera, Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.356.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Alcaraz y de Rey, Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, sobre los funcionarios de la Administración civil del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos

Núm. 1.357.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º apartado F, letra A) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, sobre los funcionarios de la Administración civil del Estado, en relación con la Real orden de 2 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y vacante por excedencia de don Manuel Alcaraz, que la desempeñaba a doña Carmen Calzado y Rey, que ocupa el número 1 del Cuerpo de Aspirantes a plazas de la misma categoría, en virtud de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos

Núm. 1.358.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º apartado B, letra d) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, sobre los funcionarios de la Administración civil del Estado, en relación con la Real orden de 25 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y vacante por pase a otro destino de doña Carmen Calzado, que la desempeñaba a D. Jaime Suárez y Rodríguez, que ocupa el número 1 del Cuerpo de Aspirantes a plazas de la misma categoría, en virtud de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos

Núm. 1.359.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Pozo Ancho del Rey, a favor de D. Salvador Coello de Portugal y Melgarejo, por fallecimiento de su padre, D. Fernando Coello de Portugal y Pérez del Pulgar.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.360.

Almo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Manuel Latorre Badillo, D. Luis Gallinal y Pedregal y D. Jesús Rodríguez Montero, en súplica de que se deje sin efecto, en cuanto a los mismos se refiere, la Real orden de 26 de Septiembre último, por la que fueron dados de baja en el Escalafón de funcionarios de la Carrera judicial, en el que venían figurando con la categoría de Jueces de entrada en situación de excedencia; y teniendo en consideración que los aludidos funcionarios, que llevaban en dicha situación más de diez años, no cumplieron con lo dispuesto en el número primero de la Real orden de 20 de Junio último, hallándose, por tanto, comprendidos en el número 3.º de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las referidas instancias.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 225.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio de nueve meses de duración, para asistir a los cursos internacionales de la Escuela Superior de Electricidad de París (Sección de Radiotelegrafía), que darán comienzo el 18 del corriente mes, al Comandante de Ingenieros D. Gustavo de Montaud Noguerol, destinado en este Ministerio, y al Capitán del mismo Cuerpo D. Julio Grande Barrán, del Regimiento Radiotelegrafía y Automovilismo; tendrán derecho, además de los emolumentos que por sus empleos, destino y antigüedad les correspondan, a las dietas reglamentarias, con las limitaciones establecidas en la Real orden circular de 6 de Febrero de 1925 (*Diario Oficial* número 31) y artículo 5.º del vigente Reglamento de dietas, y a los viáticos correspondientes a los recorridos que efectúen en el extranjero, y haciendo los de ida y regreso por territorio nacional por cuenta del Estado; siendo esta comisión con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de Campaña. Señores Capitán general de la primera Región, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 813.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Pantaleón Hue-

te Rodríguez, Portero de tercera clase de la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya, se ha servido declararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 814.

La Real orden de 5 de Enero de 1928 (número 15, de Hacienda, publicada en la GACETA del 6), por la cual se convocaron oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, inspirándose en diversas realidades del servicio económico-administrativo y de su actual organización, contiene entre los fundamentos esenciales o básicos de reforma de algunos particulares o extremos de las disposiciones hasta entonces vigentes en la materia, "la conveniencia de no esperar fatalmente a que se produzcan las vacantes para anunciar la convocatoria, y, por tanto, la de dar preferencia a un sistema de previsión".

Limitada esta previsión a un bienio y anunciadas 350 plazas, el transcurso de un año ha sido suficiente para acusar la bondad del sistema y confirmar a la vez la falibilidad del humano cálculo, ya que por causas y circunstancias eventuales no fáciles de prever, señaladamente el crecido número de excedencias de funcionarios de la mencionada categoría, ingresaron en el servicio activo en aquel lapso 250 aspirantes, aparte los procedentes del suprimido Tribunal de Cuentas, no alcanzando hoy a un centenar el número de opositores aprobados en expectativa de destino.

Estos hechos, al tratarse de una oposición de gran concurrencia y (consideración del no breve plazo que debe transcurrir entre la publicación oficial de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, evidencian la necesidad de proceder sin mayor demora a anunciar nueva convocatoria, a objeto de contar con aspirantes para atender en todo momento a las exigencias del servicio.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, y en número de 350, que se consideran suficientes para cubrir las vacantes que se produzcan entre esta oposición y el término de la siguiente. La tercera parte de dichas plazas se reservará a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en cumplimiento de lo que disponen la Ley de 10 de Julio de 1885 y el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se publique esta convocatoria al Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, creada por el mencionado Real decreto.

El 10 por 100 de las plazas de esta convocatoria se reservará a las viudas y huérfanos de funcionarios de las escalas técnicas y auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, quienes deberán, para obtener plaza, alcanzar, cuando menos, la puntuación mínima necesaria para aprobar.

Para cubrir las plazas reservadas a las viudas y huérfanos, se tendrán en cuenta las circunstancias que determina el Real decreto de 2 de Junio de 1925.

Las plazas de los turnos de la Ley de 1885 y de viudas y huérfanos que no se cubran, se agregarán a las demás de libre oposición.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.º Los solicitantes deberán ser españoles, de uno u otro sexo; haber cumplido diez y seis años de edad, sin exceder de cuarenta, el día en que comiencen los ejercicios, y no hallarse incapacitados moral ni físicamente para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: Certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa. También podrán acompañar los títulos académicos que posean o los certificados de los estudios que hubiesen realizado. Los documentos

expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar debidamente legalizados.

2.º La cualidad de viuda o huérfano de funcionario del Cuerpo general de Hacienda será justificada documentalmente en la forma que previene el número segundo de la Real orden de 9 de Junio de 1925.

3.º Las instancias deberán extenderse en papel timbrado común de octava clase, estar escritas de puño y letra de los interesados, expresando su edad y domicilio y los títulos que posean o certificado de los estudios que hubiesen hecho; se dirigirán al Ministro de Hacienda y se presentarán en el Registro general de este Ministerio con todos sus antecedentes, reseñando o exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

Las instancias que se presenten al amparo de la Ley de 10 de Julio de 1885 se tramitarán con arreglo a los preceptos establecidos por el Real decreto de 6 de Febrero de 1928, que aprobó el Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias que se determina en la regla anterior, el Ministerio de Hacienda hará público el número de las presentadas.

5.º En el segundo mes, a partir de la fecha de la convocatoria, los Tribunales habrán de terminar el examen de las solicitudes y documentación presentada por cada solicitante, formando una lista de los que deban ser admitidos, numerados por el orden de presentación de aquéllas, la cual se insertará en la GACETA DE MADRID.

6.º Los interesados podrán producir ante el Tribunal correspondiente, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la in-

clusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen su reclamación. Las resoluciones que dicten los Tribunales serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en la GACETA DE MADRID, si, en virtud de ellas, sufriere alguna alteración la lista de opositores admitidos. Todas las reclamaciones habrán de estar resueltas antes de procederse al sorteo para determinar el orden de los llamamientos.

7.º Todos los opositores, sin distinción, que figuren en la lista de que se viene haciendo mérito se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo pago de 25 pesetas, que se distribuirán en la forma que expresa el Real decreto de 18 de Junio de 1924. Dicha papeleta se presentará por el opositor necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciera decaerá de su derecho definitivamente.

8.º Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos cuatro meses, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en dicho periódico oficial y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.º Los ejercicios serán los que determina el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1924 y con sujeción a las reglas y programas aprobados por Real orden de 27 de Diciembre del mismo año, facultándose a los Tribunales que se nombren para revisar aquéllos e introducir las modificaciones que, a juicio de los mismos, sean pertinentes, teniendo en cuenta la reorganización de servicios y la creación de otros nuevos llevados a cabo en este Ministerio, debiendo publicarse completos en la GACETA DE MADRID en un plazo que no excederá de quince días desde su nombramiento.

10. Los opositores que soliciten examen de Taquigrafía conservarán para éste el mismo número que les corresponda en el sorteo a que se refiere la regla 6.ª de esta Real orden. La aprobación de esta especialidad mejorará la puntuación obtenida en el ejercicio, de que es complemento en un 50 por 100 como máximo.

11. El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará

por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule, en armonía con lo establecido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Agosto de 1925.

12. Se nombrarán dos Tribunales, los cuales se distribuirán por mitad el número de instancias que se presenten, no sólo a los efectos que expresa la regla 5.ª, sino también al objeto de que la duración de las oposiciones no exceda de cuatro meses.

13. Los Tribunales estarán integrados cada uno de ellos por tres Jefes de Administración o de Negociado y un Oficial, todos ellos pertenecientes al Cuerpo general de Hacienda, cuyos nombramientos se harán a propuesta de la Jefatura de Personal, y además por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, propuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad. Se designará asimismo un funcionario de este Ministerio, que a la vez sea Taquígrafo de uno de los Cuerpos Colegisladores, quien con el carácter de Vocal actuará exclusivamente en las sesiones en que se haya de juzgar a los opositores que tengan solicitada examen de Taquigrafía.

14. Para la actuación de los Tribunales, en lo que se refiere al procedimiento a seguir para el sorteo, llamamiento, calificación de ejercicios y, en general, para todo cuanto afecte al desenvolvimiento de esta convocatoria, quedan subsistentes y se hará estricta aplicación de ellas, siempre que no se opongan a los preceptos de esta disposición, las reglas contenidas en la Real orden de 7 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.311.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Ejército, con fecha 13 de Septiembre actual, se dio cuenta al Ministerio de la Gobernación de que el emplazamiento de la

estación transmisora de la Compañía Telefónica Nacional de España en Pozuelo del Rey (Madrid) había de producir, a juicio de aquel Departamento, perturbaciones tales en el funcionamiento de la estación militar receptora de Morata de Tajuña, que prácticamente la inutilizaban para todo buen servicio; estimando asimismo aquel Ministerio que el asunto debía pasar a informe de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero y Real decreto de 26 de Julio, ambos del presente año:

Resultando que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, el día 20 del pasado mes de Septiembre, el Ministerio de la Gobernación propuso a S. M., y se acordó de Real orden pasara a informe de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación el expediente incoado en virtud de la Real orden anterior de disconformidad de emplazamiento de la estación radiotelefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España en Pozuelo del Rey, y que dicha Junta ha emitido el siguiente informe:

"En contestación a su escrito de 20 del mes próximo pasado sobre disconformidad del Ministerio del Ejército al emplazamiento de la estación radiotelefónica de la Compañía Nacional de España en Pozuelo del Rey, la Comisión ejecutiva de esta Junta, en sesión de 5 del mes actual, ha acordado se manifieste a V. I., con devolución del expediente que se acompaña, que debe impedirse la instalación del emisor de radiotelefonía por onda corta dirigida que se ha comenzado a emplazar en Pozuelo del Rey, por las razones que expone el Ministerio del Ejército, todavía reforzadas por la consideración de estar actualmente dedicada la estación radio-receptora militar de Morata de Tajuña, entre otros cometidos, a la recepción del servicio meteorológico general en multitud de frecuencias, de las cuales la mayor parte son correspondientes a onda corta; debiendo tener presente que el perjuicio que ocasione a la estación de Morata la emisora de Pozuelo del Rey no es sólo por estar aquella dentro del haz dirigido de la emisora con la anchura de banda que ocupa la modulación telefónica, sino que ese inconveniente subsistiría no estando en la misma dirección, dada la pequeña distancia, una docena de kilómetros, próximamente, entre ambas estaciones, y las potencias de 20

y 60 kw., para comunicar con Canarias y Buenos Aires, coloca a la receptora dentro de una gran zona de dispersión en bastante distancia alrededor de la emisora."

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con los extremos del copiado informe, que se comunique a la Compañía Telefónica Nacional de España, por medio de los Delegados del Gobierno en el seno de la misma, el contenido de aquél, a fin de que, debidamente enterada de su texto, le dé el más exacto y puntual cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.312.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad Anónima Radio Argentina, solicitando se aplique a dicha Sociedad el régimen de pago del 10 por 100 de los ingresos brutos, en lugar del de las tasas terminales y de tránsito fijadas en la condición 12 de su concesión, así como la obligación impuesta en la condición 15 de la misma, se entiende en la forma aclarada en el artículo 3.º del Reglamento aplicado a Transradio Española, S. A.:

Considerando que la petición se fundamenta en la condición quinta del Real decreto de concesión, que obliga al Estado a aplicar a la Sociedad Anónima Radio Argentina aquellas condiciones de las nuevamente otorgadas que sean más beneficiosas que las contenidas en su concesión:

Considerando que la Real orden de 23 de Mayo de 1928, en su artículo 3.º, se otorga a la Transradio Española, S. A., la liquidación en la forma que por escrito pide la Sociedad Anónima Radio Argentina, así como establece en su párrafo segundo ciertas aclaraciones que pueden ser más beneficiosas que las contenidas en la condición 15 de su concesión:

Considerando que la condición 20 del Decreto de concesión a la Sociedad Anónima Radio Argentina faculta a este Ministerio para resolver todos los casos que no afecten a la nulidad o rescisión de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

vido disponer se acceda a lo solicitado por la Sociedad Anónima Radio Argentina en su escrito de 15 del corriente mes de Octubre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.313.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector general de Sanidad exterior por pase a otro destino del que lo desempeñaba.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Eduardo Pascual López, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil y Jefe Médico de la Inspección general de Sanidad exterior, se encargue del despacho de ésta, en tanto que sea provista en propiedad la vacante de Inspector general citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.314.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, D. Sabino Alvarez Cuervo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como

justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 1.315.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Castellón, don Inocencio Abad Cascajares, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 1.316.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Miguelturra (Ciudad Real), don Ramón Rospide y García-Mediavilla, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Ju-

lio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 1.317

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan García-Mendoza y Lorenzo de Lena, excedente del mismo empleo desde el 16 de Diciembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

R. D.,
El Director general.
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ORDENES

Núm. 1.622.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Velasco Galbis, Jefe de Negociado de tercera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.

CAELLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.023.

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio los informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, referentes a las Catedrales de Barcelona, Granada y Palencia, cuya declaración de Monumentos nacionales solicitan y estiman convenientes las mencionadas e Ilustres Corporaciones, por lo cual queda cumplido el indispensable requisito para sancionar el acuerdo adoptado en principio en 23 del pasado mes de Octubre por el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección, conservación y acondicionamiento del Tesoro artístico nacional.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren Monumentos nacionales las citadas Catedrales de Barcelona, Granada y Palencia, las cuales quedan desde este momento bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de las respectivas Comisiones provinciales de Monumentos.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

GALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Núm. 10.064.—Sociedad "Editorial Saturnino Calleja", contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 28 de Junio de 1929, sobre aforo de cubiertas láminas de papel. (Madrid.)

Núm. 10.065.—Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Marzo de 1929, sobre exención de arbitrio de inquilinato a favor de los funcionarios consulares argentinos.

10.066.—D. Juan Peiret y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Junio de 1929, sobre declaración de utilidad pública del camino de Barbastro a la frontera. (Huesca.)

Núm. 10.067.—Sociedad Industrial "Montalito", contra acuerdo

del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Julio de 1929, sobre liquidación impuesto Derechos reales. (Barcelona.)

Núm. 10.068.—Sindicatos de la quiebra de D. Pedro Soler, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Agosto de 1929, sobre exclusividad para las líneas a San Hilario a las estaciones de Breda y Hostalrich. (Gerona.)

Núm. 10.069.—Sociedad "Obras de Saneamiento", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril de 1929, sobre concesión de aprovechamiento de aguas del Valle de los Molinos.

Núm. 10.070.—Ayuntamiento de Aramaxena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1929, sobre creación de una plaza de Médico titular.

Núm. 10.071.—D. José Revuelta Melgarejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 4 de Junio de 1929, sobre baja en el Escalafón de Ingenieros Agrónomos. (Ciudad Real)

Núm. 10.072.—D. Ramualdo Montojo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Septiembre de 1929, sobre amortización de vacantes en el Cuerpo Jurídico de la Armada. (Madrid.)

Núm. 10.073.—D. José Loubet Lasalle, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1929, sobre autorización para construir 22.000 tubos de cemento a D. Miguel Henrique.

Núm. 10.074.—D. Augusto Navarro Guillén contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Julio de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 10.075.—D. Augusto Navarro Guillén contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Julio de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 10.076.—D. Augusto Navarro Guillén contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Julio de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 10.077.—D. Augusto Navarro Guillén contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Julio de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 10.078.—La Junta parroquial de Puente de Génave contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Junio de 1929 sobre segregación del Ayuntamiento de La Puerta.

Núm. 10.079.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por la Presidencia en 30 de Junio de 1929 sobre consignación de créditos para urbanizar calles y plazas en la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes.

Núm. 10.080.—La Sociedad "Industrial Castellana" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Julio de 1929 sobre liquidación

del impuesto de Utilidades. (Valladolid.)

Núm. 10.081.—D. Augusto de Cacho y Hourguet contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 16 de Julio de 1929, que declara no haber lugar a formar expediente por extravío de valores.

Núm. 10.082.—D. Rafael Baructo Arregui contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Julio de 1929 sobre nombramiento de Jefes de Sección de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene. (Córdoba.)

Núm. 10.083.—La Compañía "Rio-tinto" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Julio de 1929 sobre liquidación del impuesto sobre producto neto de Minería. (Madrid.)

Núm. 10.084.—D. Elías Pérez Ubeda contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 12 de Julio de 1929 sobre recargo de apremio. (Madrid.)

Núm. 10.085.—D. Andrés Romaniños Calleja contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 1.º de Octubre de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 10.086.—La "Sociedad Hidro-eléctrica Ibérica" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Julio de 1929 sobre liquidación del impuesto de utilidades. (Bilbao.)

Núm. 10.087.—D. José Palop Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Julio de 1929 sobre provisión de la plaza de Profesor de Física de la Escuela de Maestros de Valencia. (Granada.)

Núm. 10.088.—D. Ramón Casals Carné contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Agosto de 1929 sobre adjudicación a la Casa Siemens del suministro de candelillas eléctricas. (Barcelona.)

Núm. 10.089.—D. Antonio Cembrano y Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Julio de 1929 sobre aprovechamiento de aguas en los ríos Tajo y Tietar en la provincia de Cáceres.

Núm. 10.090.—Doña Inocencia de Santiago Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Julio de 1929 sobre censo de habitantes de la carretera de La Coruña. (Lugo.)

Núm. 10.091.—Doña Dolores Carbajal Arce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Julio de 1929 sobre aprovechamiento de aguas del río Tajo y Tietar en la provincia de Cáceres.

Núm. 10.092.—La Sociedad Juliana contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre pago de contribución industrial.

Núm. 10.093.—D. Pedro González Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Julio de 1929 sobre antigüedad en el escalafón del Magisterio Nacional. (Madrid.)

Núm. 10.094.—D. Hilarión Villuendas y Torres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instruc-

ción pública en 4 de Julio de 1929 sobre jubilación. (Zaragoza.)

Núm. 10.095.—D. Adriano Ugarte Laredo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 5 de Julio de 1929 sobre jubilación. (Madrid.)

Núm. 10.096.—El Ayuntamiento de Sorzano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Julio de 1929 sobre deslinde de términos municipales. (Logroño.)

Núm. 10.097.—El Ayuntamiento de Barcelona contra acuerdo tácito del Ministerio de la Gobernación sobre imposición de la exacción provincial para el sostenimiento de la Brigada Topográfica.

Núm. 10.098.—D. Daniel Mezquita Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Julio de 1929 sobre concurso para la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Madrid. (Sevilla.)

Núm. 10.099.—D. Miguel de la Iglesia Duarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1929 sobre separación de su hija doña Matilde del servicio, como Auxiliar del Cuerpo Administrativo.

Núm. 10.100.—El Ayuntamiento de Portugalete contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 27 de Julio de 1929 sobre excepción de la ley del Descanso dominical.

Núm. 10.101.—La Sociedad Roca y Siera contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 19 de Julio de 1929 sobre pago de contribución industrial. (Barcelona.)

Núm. 10.102.—D. Eduardo Ugarte y Blasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Septiembre de 1929 sobre nombramiento de D. Juan Guzmán, Catedrático de Francés del Instituto de Bilbao. (Guadalajara.)

Núm. 10.103.—D. Pedro González Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Julio de 1929 sobre antigüedad en la categoría del Escalafón general del Magisterio nacional.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 23 de Octubre de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro

ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 41

DEL NÚM. 1.416 AL 1.430

MAR DEL NORTE. NORUEGA. COSTA W.—Bommelo.—Isla Gryden. Bajo al NE.—Notice to Mariners núm. 1.556. Londres, 1929.

Núm. 1.416.—Situación.—Latitud: 59° 45' 6" N.—Longitud: 5° 9' 58" E. (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente a un cable al NE. del extremo N. de la isla Gryden, existe un bajo (roca) de 2,3 metros.

(Aviso núm. 1.416, 18 de Octubre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 510 y 881.

Cartas números 789 y 819.

B. H. I. Cartas Noruegas números 19 N, 20 N y 307 N.

SKAGERRAT. NORUEGA. COSTA SE.—Risør.—Bjornskjaer.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.565. Londres, 1929.

Núm. 1.417.—Situación.—Latitud: 58° 43' N.—Longitud: 9° 15' E. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido en Bjornskjaer una luz de grupo de tres ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde.

Sector rojo del 153° al 207° por el Sur.

Idem blanco, del 207° al 215°.

Idem verde, del 215° al 8°.

Rojo, del 8° al 24°.

Idem blanco, del 24° al 40°.

Idem verde, del 40° al 103°.

Elevación sobre el nivel del mar, 8,2 metros.

Alcance de la luz blanca, 6 metros.

Alcance de la luz roja, 4.

Alcance de la luz verde, 3.

(Aviso núm. 1.417, 18 de Octubre de 1929.)

List of Lights. Part. II, 1929, número 1.417-5.

Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 3.151.

Carta núm. 821.

B. H. I. Cartas Noruegas números 6-N y 305-N.

KATTEGAT, SUND Y BELLS. SUECIA. COSTA W.—Sund (entrada N.).—Viken.—Bajo a insertar en cartas.—Notice to Mariners número 1.563. Londres, 1929.

Núm. 1.418.—Aviso anterior número 368 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 56° 9' N.—Longitud: 12° 33' E. (aproximada).

Detalles.—Una profundidad de 8,2 metros debe insertarse en las cartas a 8,5 cables y al 285° de la luz Viken, en lugar del símbolo de naufragio que se mencionaba en el aviso anterior.

(Aviso número 1.418, 18 de Octubre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-

meros 3.671 y 2.115.—Cartas, números 592 y 701.—B. H. I., Cartas nuevas, números 1-238, 35-S y 53-S.

ISLAS BRITANICAS.—Restablecimiento de la hora normal.—Notice to Mariners número 1.592. Londres, 1929.

Número 1.419.—Detalles.—En 6 de Octubre de 1929 fué restablecida la hora normal en las islas británicas y Estado libre de Irlanda.

(Aviso número 1.419, 18 de Octubre de 1929.)

MAR DE IRLANDA. IRLANDA. COSTA E.—Belfast Lough.—Isla Mew.—Cambio en la señal de niebla.—Notice to Mariners número 1.588. Londres, 1929.

Número 1.420.—Situación.—Latitud: 54° 42' N.—Longitud: 5° 31' W. (aproximada).

Detalles.—En 1.º de Octubre de 1929 fué cambiada la señal de niebla de la isla Mew, efectuándose por un naútofono, que da cuatro sonidos cortos cada 30 segundos, así:

Grupo de cuatro sonidos cortos, seis segundos; silencio, 14 segundos.

(Aviso número 1.420, 18 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 1.950, y suplemento núm. 1, de 1929.—Cuaderno de Faros de 1926, número 125, y suplemento número 2.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.709, 1.753, 1.825 A, 45, 1.577 y 1.824 A.—Carta, núm. 233.—B. H. I., Cartas inglesas, núms. 1.753-B, 45-B, 1.825 A-B y 3.709-B.

FRANCIA.—Restablecimiento de la hora normal.—Avis aux Navigateurs núm. 1.724. París, 1929.

Número 1.421.—Detalles.—En 6 de Octubre fué restablecida la hora normal, suprimiéndose la hora legal de verano que regía.

(Aviso número 1.421, 18 de Octubre de 1929.)

GOLFO DE GUINEA. AFRICA. COSTA W.—Guinea Española.—Entrada río Muni.—Información sobre boya.—Dirección general de Maruecos y Colonias, 9 de Octubre de 1929.

Núm. 1.422.—Aviso anterior número 626 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 1° 5' 28" N. Longitud: 9° 22' 22" E. (aproximada).

Detalles.—La boya instalada próxima a Punta Corona es de silbato, no estando aún provista de luz.

Esta boya ha de sustituirse por otra luminosa, cuyas características se anunciarán oportunamente.

(Aviso número 1.422, 18 de Octubre de 1929.)

Carta, número 342, a.

MAR DE LAS ANTILLAS. ANTILLAS DE SOTAVENTO.—Isla Aruba (Holanda).—Orangestad. Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 3.178. Washington, 1929.

Núm. 1.423.—Situación.—Latitud: 12° 32' N.—Longitud: 70° 4' W. (aproximada).

Detalles.—Han sido establecidas a 1,54 millas y al 311° 5 de la luz Oran-gestadt dos luces fijas blancas
Elevación sobre el nivel del mar: 29 metros.
Alcance, 12 millas.
Dos luces, fija roja y fija verde, se exhiben en el muelle del petróleo.
(Aviso número 1.423, 18 de Octubre de 1929.)
Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.966 y 762.
Carta número 58.

ATLANTICO NORTE. GUAYANA FRANCESA. COSTA NE.—Punta Française.—Luz trasladada.—Avis aux Navigateurs número 1.710. París, 1929.

Núm. 1.424.—Aviso anterior número 1.226 de 1929 (véase).
Situación.—Latitud: 5° 46' N.—Longitud: 53° 58' W (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Française, cerca del poblado de los Hattes, ha sido trasladada a Punta Panato, sobre la orilla derecha del Maroni, a la cual sustituye.

(Aviso núm. 1.424, 18 de Octubre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1929, número 2.319.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.802.

Cartas números 108 y 109.

CHILE.—Cambio de hora oficial.—Horario de verano.—Avisos a los Navegantes núm. 184. Valparaíso, 1929.

Núm. 1.425.—Detalles.—Desde 1.º de Septiembre de 1929 empezó a regir el horario de verano.

(Aviso núm. 1.425, 18 de Octubre de 1929.)

MAR DE LA CHINA ORIENTAL.—CHINA. COSTA E.—Yangtze Kiang.—Canal Sur.—Boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.552. Londres, 1929.

Núm. 1.426.—Aviso anterior número 702 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 31° 16' 18" N.—Longitud: 121° 44' 45" Este (aproximadamente).

Detalles.—El casco del buque naufragado "Fuhai" a 1,25 millas al NE. de la bahía Kiu Toan ha sido extraído, habiéndose suprimido por tanto la boya luminosa que exhibía un relámpago verde que lo marcaba.

(Aviso núm. 1.426, 18 de Octubre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.602 y 1.199.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA. ISLAS FILIPINAS.—Leyte (costa W.).—Ormoc.—Luz restablecida.—Notice to Mariners número 2.209. Washington, 1929.

Núm. 1.427.—Aviso anterior número 1.449 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 11° 0' 15" N.—Longitud: 124° 36' 15" Este (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja de Ormoc ha sido restablecida.

(Aviso núm. 1.427, 18 de Octubre de 1929.)

List of Lights Part. VI, 1927, número 1.275 y suplemento número 2 de 1929.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.810 y 3.808.

Cartas números 143 y 600.

GOLFO DE VIZCAYA. ESPAÑA.—COSTA N.—San Sebastián.—Faro de Igueldo.—Alcance de la luz.Servicio Central de Señales Marítimas, 9 de Octubre de 1929.

Núm. 1.428.—Aviso anterior número 1.410 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 19' 21" N.—Longitud: 2° 0' 39" W. (aproximada).

Detalles.—El alcance de la nueva luz del faro de Igueldo, es de 30 millas.
(Aviso número 1.428, 18 de Octubre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.717.

Cartas números 19-B, 910, 169-A, 136-A y 183-A.

B. H. I., Cartas españolas, números 19B-E, 910-E, 169A-E, 136A-E y 183A-E.

Número 1.429

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Notice to Mariners, núm. 1.597. Londres, 1929.

Aviso anterior número 1.298 de 1929 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Mar del Norte	22 Septiembre 1929	56° 32' N.	6° 51' W.	Casco del vapor Westerdale, peligroso para la navegación.

(Aviso núm. 1.429, 18 de Octubre de 1929.)

GOLFO DE VIZCAYA. ESPAÑA.—COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Practicaje obligatorio.—Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia, 11 de Octubre de 1929.

Núm. 1.430.—Detalles.—Mientras duran las obras de mejora y ampliación del puerto, se ha declarado obligatorio el practicaje para buques mayores de 50 toneladas.

(Aviso número 1.430, 18 de Octubre de 1929.)

San Fernando, 18 de Octubre de 1929.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Florinda Monfort y Torres, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Farragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Goyanes de Osés, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de León.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.698	100.000 Huelva, Isla Cristina, Huelva, Huelva, Huelva, Madrid.
34.196	60.000 Vigo, Vigo, Vigo, Vigo, Vigo, Vigo.
3.467	30.000 Madrid, Madrid, Coruña, Madrid, Sevilla, Bilbao.
15.180	25.000 Madrid, Sevilla, Ma-

Núms Premios	Poblaciones.
	drid, Madrid, Madrid, Alicante.
35.287	1.500 Soria, Soria, Soria, Soria, Soria, Soria.
37.634	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
35.528	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
31.276	1.500 Barcelona, Almería, Ceuta, Ceuta, Valencia, Valladolid.
37.139	1.500 Los Barrios, Los Barrios, Los Barrios, Los Barrios, Los Barrios.
27.117	1.500 Valencia, Valencia, Valencia, Inca, Málaga, Sevilla.
18.300	1.500 Barcelona, Coruña, Madrid, Madrid, Córdoba.
41.378	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, Lérida, Sevilla, Madrid.
16.097	1.500 Bilbao, Madrid, Barcelona, Murcia, Madrid, Sevilla.
5.620	1.500 Badajoz, Madrid, Jerez de la Frontera, Málaga, Sevilla, Algeciras.
7.682	1.500 Mataró, Madrid, Barcelona, Vélez-Málaga, Sevilla, Madrid.
25.272	1.500 Zaragoza, Gijón, Barcelona, Huesca, Málaga, Valencia.
84.610	1.500 Vich, Vich, Vich, Vich, Vich, Vich.
26.635	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
38.754	1.500 Barcelona, Jerez de los Caballeros, Barcelona, Madrid, Sevilla, Cádiz.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, somo arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles Z. Sánchez Lozano, Antonia Rosado Borrego, Felisa Illana Bacigalupo y Mercedes Jiménez Pérez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Máxima Barbacid Atonso, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.
El Director general, Arturo Forcat.

RESPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1929

Ha de constar de cuatro series de 35.000 billetes cada una, al precio

de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.848 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.532 de 400.....	612.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 Idem de 400 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 Idem de 400 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 idem de 1.000 idem id. para los del premio segundo	2.000
2 idem de 820 idem id. para los del premio tercero	1.640
1.848	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos

fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos, Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 4 a 9 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 1.020.

Idem de id. id. id. al 4 por 100, emisión de 1928, por idem id., hasta la factura número 795.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de los talones de facturas de intereses y títulos amortizados que se remiten al Banco de España para su pago.

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.325.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 200.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 250.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 175.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura núm. 650.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 275.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 1.725.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura núm. 1.000.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura núm. 650.

Amortizable 4,5 por 100, 1908, hasta la factura núm. 525.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura núm. 725.

TÍTULOS AMORTIZADOS

4 por 100, 1908, hasta la factura número 10.

5 por 100, 1917, hasta la factura número 33.

5 por 100, 1920, hasta la factura número 184.

5 por 100, 1927, hasta la factura número 46.

3 por 100, 1928, hasta la factura número 36.

4 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

CUPONES DE LA DEUDA FERROVIARIA

5 por 100, hasta la factura número 849.

4,5 por 100, 1928, hasta la factura número 100.

4,5 por 100, 1929, hasta la factura número 488.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.—
El Director general, Carlos Caamaño.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 156.

I.—Peticionario: D. Rafael Ribal y Leira, en nombre de la Sociedad Electricista de Tuy, anónima, domiciliada en Tuy (Pontevedra).

II.—Clase de industria: Producción y suministro de energía hidroeléctrica.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 350.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen, ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Número 157.

I.—Peticionario: D. Valentín Moreno Jiménez, domiciliado en Naharros (Cuenca), propietario de la Hidroeléctrica de San Agustín.

II.—Clase de industria: Producción y suministro de energía eléctrica.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 25.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen, ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Declarado desierto el concurso de ascenso anunciado en 26 del pasado Septiembre, para proveer la Subdelegación de Farmacia vacante del distrito de la Audiencia, de esa capital, por falta de aspirantes a la citada Subdelegación.

Esta Dirección general, de conformidad con las Reales órdenes de 13 y 16 de Noviembre de 1928, se ha servido disponer se convoque a un nuevo concurso en turno de traslado para proveer la mencionada plaza, con sujeción a las normas que fija el apartado primero de la Real orden primeramente citada.

Los aspirantes remitirán la documentación correspondiente a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Gómez Catalá, para unificar y ampliar hasta un caudal de 700 litros de agua por segundo, cuatro aprovechamientos del río de la Miel, en término de Algeciras, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que abierto el periodo de información pública, mediante anuncio publicado en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Cádiz informa favorablemente y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone se otorgue la autorización solicitada:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y ese Gobierno civil informan también favorablemente:

Resultando que en 30 de Mayo de 1925 se ordenó por esta Dirección general al peticionario justificase la propiedad de los molinos que trataba de unificar y el derecho al uso del agua que venía efectuando, y el peticionario presentó una información testifical instruida por el Juzgado municipal de Algeciras, por lo que se le comunicó nuevamente, en 14 de Julio de 1925, que el documento que debía presentar, a falta de otros documentos fehacientes, era una información posesoria, a tenor de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1902 y con sujeción a las condiciones que determina la Real orden de 2 de Enero de 1906:

Resultando que después de varias incidencias surgidas con motivo del expediente de concesión de una línea eléctrica, que había sido tramitado conjuntamente con el de unificación y ampliación solicitada, refente ese Gobierno, con fecha 18 de Agosto de 1927, el expediente posesorio reclamado y que en 9 de Noviembre del mismo año se devolvió nuevamente el expediente en cuestión para subsanar varias deficiencias observadas en el mismo y para que informase la División hidráulica del Sur de España acerca de si las obras afectaban a los planes del Estado:

Resultando que en 23 de Mayo próximo pasado, remite nuevamente ese Gobierno civil a este Ministerio el expediente de referencia una vez cumplido lo que se ordenaba, y que la División hidráulica informa que las obras a que se refiere la petición están completamente terminadas y que las mismas no tienen ningún punto de contacto con las comprendidas en el plan general aprobado:

Considerando que el peticionario ha aprobado sus derechos por prescripción a los aprovechamientos que trata de unificar y ampliar mediante la correspondiente información posesoria instruida ante el Juez de primera instancia de Algeciras:

Considerando que, según informa la División hidráulica del Sur de España, las obras están completamente ejecutadas, y, en consecuencia, lo que procede es la legalización de las mismas, ya que no se han presentado reclamaciones y todos los informes emitidos son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A) Que se legalicen las obras ejecutadas por D. José Gómez Catalá, vecino de Algeciras, referentes a la unificación en un solo salto de agua, de los correspondientes a los cuatro molinos de su propiedad, denominados "San Cayetano", "San Martín", "San

José" y "San Bernardo", situados en el río Miel, en término municipal de Algeciras, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, cuyas obras se han realizado con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición.

B) Que dicho aprovechamiento quede sujeto a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de setecientos (700) litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

2.ª La coronación de la presa queda enrasada en un plano horizontal, 1,99 metros por debajo del retallo del zócalo del estribo derecho del puente antiguo existente no lejos de la presa, aguas arriba. El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 26,89

metros, contados desde la solera del canal, junto a la presa y la del desagüe de la central.

3.ª Se concede esta legalización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª La Administración se reserva el derecho de tomar del aprovechamiento los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del mismo.

5.ª La explotación del aprovechamiento será por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la fecha de esta legalización. Pasado este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras del embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificaciones destinadas al mismo aprovechamiento. Se incluirá también

en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino. Queda, además, sujeto el aprovechamiento a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio siguiente.

6.ª El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad del aprovechamiento, la que se declarará conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Cádiz.